



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2012-00531-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO - EXPROPIACION</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MADIS TERESA BELTRAN ARROYO</b>

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a los peritos designados para que rindan la experticia encargada en auto que antecede.

Avista el despacho que mediante auto adiado 7-diciembre-2021 se habían designado como nuevos peritos a los señores DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS (AVAL -8731990) perito de la lista del IGAC y al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS perito de la lista de auxiliares de la justicia para que en realizaran en forma conjunta avalúo del bien objeto de este proceso aplicando el método de comparación o de mercado (Resolución 620 de 2018), y que el IGAC dando alcance a la orden dada por el despacho se dispuso a remitir la comunicación respectiva al mencionado señor, quien a su vez manifestó ante esta judicatura que no le es posible realizar la tarea encargada ya que para esta es necesario nombrar un perito que se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA y además que tenga la categoría de “Intangibles Especiales” categoría 13, la cual debe estar certificada por una autorreguladora de Avaluadores de acuerdo a la Ley 1673 de 2013, y que él no cuenta con tales aptitudes.

Así las cosas, se negará la solicitud de requerimiento deprecada por el extremo actor, y a continuación, se procederá a relevar del encargo al señor DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS y designar un nuevo perito al señor REGULO JOSE NIÑO MIER (AVAL -12561749) perito de la lista del IGAC quien puede ser notificado en el correo electrónico [reguloninomial88@gmail.com](mailto:reguloninomial88@gmail.com), CEL 3016875801, para que conjuntamente con el experto señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS perito de la lista de auxiliares de la justicia quien puede ser notificado en el correo electrónico [rimalcos0519@gmail.com](mailto:rimalcos0519@gmail.com) CEL 3216625328, realicen en forma conjunta avalúo del bien objeto de este proceso aplicando el método de comparación o de mercado (Resolución 620 de 2018). Para ello se les concederá el termino de treinta (30) días. Por secretaría, comuníqueseles la presente decisión y remítaseles digitalmente el presente auto y todo el proceso escaneado. Los gastos y honorarios de estos peritos deberán ser sufragados por estos peritos en partes iguales por los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Denegar la solicitud de requerimiento deprecada por la parte demandante en virtud de las razones expuestas.

**SEGUNDO: Relevantar** al señor DARIO ALBERTO CALIXTO MANOTAS del encargo impuesto de conformidad a lo plasmado en la parte motiva.

**TERCERO:** Designar como nuevo perito al señor REGULO JOSE NIÑO MIER (AVAL -12561749) perito de la lista del IGAC quien puede ser notificado en el correo electrónico [reguloninomial88@gmail.com](mailto:reguloninomial88@gmail.com). CEL 3016875801, para que conjuntamente con el experto señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS perito de la lista de auxiliares de la justicia quien puede ser notificado en el correo electrónico [rimacos0519@gmail.com](mailto:rimacos0519@gmail.com) CEL 3216625328, realicen en forma conjunta avalúo del bien objeto de este proceso aplicando el método de comparación o de mercado (Resolución 620 de 2018). Para ello se les concederá el termino de treinta (30) días. *Por secretaría, comuníqueseles la presente decisión y remítaseles digitalmente el presente auto y todo el proceso escaneado.* Los gastos y honorarios de estos peritos deberán ser sufragados por estos peritos en partes iguales por los extremos de la Litis.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

### EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d51a647a4b61995fbbe5bc9f19469d0fcf72cf14c87d28c1bc8d3235f0f657

Documento generado en 16/02/2022 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>